

Protocolo Congregacional de Protección de Menores y personas vulnerables

CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA – VENEZUELA



Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

1. INTRODUCCIÓN

Los Misioneros Claretianos siempre hemos tenido interés en velar por el bien de las personas que se nos encomiendan en la misión. Especialmente los niños y los jóvenes han sido preocupación importante, y para tal fin, se han organizado centros de formación académica y espiritual que haga posible el desarrollo integral de los niños y los jóvenes. Sólo basta mirar la historia de la Provincia y encontrar testimonios concretos y reales de esta labor tan maravillosa, traducidos en centros, colegios, escuelas, grupos juveniles, infantiles, etc.

Esto es algo que debemos reconocer sin mezquindades y agradecer el ancestro pastoral que en este orden nos han legado nuestros mayores desde el principio de la llegada a Colombia.

Sin embargo, hay que ser conscientes que, a pesar de tener claro los principios evangélicos, la doctrina de la Iglesia y los delineamientos congregacionales, se han cometido errores y ha habido casos donde esta situación no ha sido tan clara. Es por esta razón que es necesario establecer normas que ayuden a afrontar y a tomar los debidos correctivos cuando se presentan casos de abuso sexual de menores de edad.

De acuerdo a los principios evangélicos y constitucionales que nos rigen, y de acuerdo con la petición del Papa Juan Pablo II, el Papa Francisco y los Superiores de la Congregación, LA PROVINCIA CLARETIANA DE COLOMBIA – VENEZUELA AFIRMA SIN VACILACIONES QUE NO HAY LUGAR EN LA VIDA RELIGIOSA, YA SEA COMO SACERDOTE, ESTUDIANTE O HERMANO, PARA QUIENES DAÑAN A LOS JÓVENES Y ABUSAN DE LOS MENORES. Por ello, a través de estas normas, ratifica el compromiso de seguir velando por su bien espiritual y moral, y de protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

LA CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA – VENEZUELA, asume y aplica los principios de la Iglesia Católica, las disposiciones del Magisterio y las normas de la Congregación, por todo ello, nos comprometemos a:

1. Cuidar y educar con respeto a todos en el ejercicio del ministerio;
2. Proteger de modo particular a todos los niños, jóvenes y adultos vulnerables;
3. Crear comunidades seguras y solidarias que ofrezcan entornos de amor donde haya una vigilancia informada sobre los peligros del abuso.

Igualmente, nuestra Congregación se propone hacerlo, ejecutando las siguientes actividades:

1. Seleccionando y formando cuidadosamente a todos aquellos que tengan alguna responsabilidad o actuación en nuestro servicio misionero en la Iglesia, de acuerdo con las políticas de reclutamiento seguro contenidas en este Protocolo;
2. Respondiendo a las denuncias de abuso contra quienes prestan algún servicio en nuestras instituciones, de acuerdo con los procedimientos que se enuncian en este protocolo;
3. Ofreciendo una atención pastoral a aquellos que han sufrido un abuso;
4. Remitiendo a las autoridades judiciales competentes, las denuncias presentadas contra cualquier persona vinculada a nuestra Congregación que haya podido cometer un delito contra un niño, joven o adulto vulnerable, de conformidad con las normas de Colombia de Colombia y Venezuela.

Colombia:

- ✓ **Código de la Infancia y la adolescencia**, Ley 1098 de 2006, donde garantiza el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes
- ✓ **Ley 1146 de 2007**, donde define todo tipo de violencia sexual contra menores de edad ya sea física, psicológica o emocional, aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y relaciones de poder.
- ✓ **Ley 599 de 2000**, donde complementa todo tipo de comportamiento que regula el Derecho Canónico.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

Venezuela:

- ✓ **Ley Orgánica para la protección de niños y adolescentes:** artículos del 253 al 275 de la Sección Cuarta del Capítulo IX donde expresamente castiga todo tipo de abuso con menores de edad; art. 8, principio de interpretación y aplicación de esta ley concernientes a los niños, niñas y adolescentes que asegura el desarrollo integral y defensa de todo abuso que afecte su pleno desarrollo.

5. Proteger, acompañar y ayudar a las víctimas de un abuso y a sus familias a repararles el daño que han sufrido y asegurarles la justicia que merecen.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Protocolo de Protección de Menores de **LA CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA – VENEZUELA**, se aplicará a todos los Misioneros Claretianos, a nuestros colaboradores, a los voluntarios y al personal contratado para las actividades pastorales, quienes en este contexto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Los miembros de la Congregación:

- a) Tienen el deber de ser fieles a la profesión con la que se comprometieron a seguir a Cristo, a proclamar el Evangelio siguiendo las huellas y enseñanzas de San Antonio María Claret, y a considerar como sujetos preferenciales de su actuación a los más débiles de la sociedad;
- b) Deben empeñarse en que todas las personas e instituciones cuiden de los menores creando un ambiente seguro y afectuoso para ellos;
- c) Están obligados a denunciar inmediatamente y sin reservas a quienes cometen un abuso sexual con un menor o poseen o intercambian material pornográfico infantil. Es un mandato claro y firme que hemos recibido del Papa todos los miembros de la Iglesia;
- d) Han de escuchar con atención y benevolencia a las personas abusadas (“perder tiempo en escuchar”, como dice el Papa Francisco), acompañarlas y ofrecerles todo el apoyo necesario’.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

2) Los Superiores en su ámbito:

a) Deben promover la fidelidad de sus hermanos y ayudarles a vivir con gozo su consagración religiosa;

b) Han de asumir el mandato de la Iglesia de proteger a los menores;

c) La Provincia de Colombia - Venezuela debe ofrecer la formación básica sobre la protección de menores y la prevención de abusos a todos los Misioneros Claretianos, particularmente a los que están destinados a ministerios con menores;

d) El Gobierno Provincial y quienes asigne como veedores en esta área, han de vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y las disposiciones de este Protocolo y evaluarlo periódicamente. Igualmente, cada una de nuestras plataformas pastorales dedicadas a niños y jóvenes. La periodicidad de la evaluación del Protocolo del Organismo y de sus plataformas pastorales la establecerá el Gobierno de la Provincia, de acuerdo con el Gobierno General, al que deberá informar de sus resultados; en principio se hará cada dos años.

e) Deben proceder contra quien haya abusado de un menor según las disposiciones de la Iglesia, de la Conferencia Episcopal, de este Protocolo, del Vademécum del Gobierno General de los Misioneros Claretianos y de las leyes de Colombia y Venezuela.

f) Colaborar con la justicia como lo requiera la legislación colombiana y venezolana, además de las citadas anteriormente: *Ley 599 de 2008 en Colombia; ley 599 de 2000* que protege de abusos de menor a través de redes sociales en todo tipo de pornografía; *Ley 1336 de 2009* que legisla sobre explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. y *Ley Orgánica para protección de niños y adolescentes*, artículo 8 artículos del 253 al 274, art.8, principio de aplicación de esta ley, y 119, sistema rector nacional para la protección integral del menor en Venezuela.

3) Los Misioneros Claretianos, los voluntarios y cuantos colaboran en nuestras obras, y el personal contratado deben conocer este Protocolo y comprometerse a cumplirlo dentro de la estructura pastoral y en las actividades que desarrollan, conscientes de que su trabajo, asalariado o no, les hace partícipes de la misión de la Iglesia, y deben asumir los principios y normas que lo regulan.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

4. ASPECTOS GENERALES

4.1. POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES:

Las posibles víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contemplados en la Legislación Eclesiástica y en el Título IV del Código Penal Colombiano y “La ley Orgánica para la protección del niño, la niña y adolescente” en Venezuela, serán los menores y los adultos vulnerables:

“Menor” es, para la Iglesia, quien no ha cumplido los 18 años.

“Persona vulnerable” según definición del Papa Francisco es “cualquier persona en estado de enfermedad, o deficiencia física o psicológica, o de privación de libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”. Puede ser, por tanto, una persona psicológicamente normal, pero que ante quien pretende abusar de ella en un momento dado se siente completamente indefensa e incapaz de reaccionar porque el abusador detenta autoridad o tiene poder.

El menor y la persona vulnerable merecen total respeto a su dignidad como personas e hijos de Dios y a su integridad física y psíquica.

Toda relación con ellos debe regirse por el respeto, la justicia y la cordialidad y ha de excluir toda discriminación por razón de la etnia, la religión, la cultura, el nivel social, la orientación sexual, la enfermedad o la discapacidad física o psíquica. Debe evitar siempre la violencia, la intimidación, la hostilidad y el acoso, y la humillación en el ámbito social y en la relación personal.

4.2. CONCEPTO DE DELITO SEXUAL:

El abuso de menores tiene una distinta consideración y tratamiento en la Iglesia y en las legislaciones civiles. La legislación civil determina también lo que considera un abuso sexual y cuándo y en qué medida se puede considerar un delito. Por eso hay acciones que constituyen un delito para la Iglesia, pero pueden no serlo para una legislación civil.



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

En la legislación eclesiástica, abuso sexual es *todo acto cometido contra el 6º mandamiento por un adulto con un menor de 18 años*⁹. En el canon 1395 § 2 se apela a la violencia, intimidación o amenazas.

La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual, incluso mediante medios de comunicación.

4.2.1. Conductas que pueden constituir abuso sexual:

- “Actos sexuales con contacto y penetración” (oral, vaginal o anal),
- “Actos con contacto, pero sin penetración” (caricias, besos, tocamientos, masturbaciones),
- “Actos sin contacto físico” (exhibicionismo, voyerismo o fetichismo),
- Otras formas de actos sexuales abusivos (“la adquisición, la posesión y la divulgación con finalidad libidinosa, en cualquier forma y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores de edad inferior a los 14 años, la explotación sexual de un menor, la prostitución, el turismo sexual).

Estas conductas de abuso sexual generalmente, implican:

- “Violación de los límites físicos de una persona”, generalmente con violencia,
- “Abuso de poder” (dominio y sometimiento, maltrato o negligencia en cuidar de su bienestar e integridad),
- “Abuso de confianza” (por personas del entorno familiar o que gozan del afecto y confianza tanto de las personas que sufren el abuso como de su familia).

Ha de tenerse en cuenta que, por instrucción de las Conferencias Episcopales de Colombia y Venezuela, (emitida en Colombia a inicios del año 2020 y seminario sobre el tema en Venezuela el 2-29 de febrero de 2020), también se considerará delito “la adquisición, posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de 18 años”.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

5. CONDUCTAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LOS MENORES Y PREVENIR LOS ABUSOS.

Los Misioneros Claretianos, sus colaboradores, los voluntarios y el personal contratado para las actividades pastorales, deberán aplicar las siguientes conductas y acciones para proteger a los menores y prevenir los abusos:

5.1. Fomentar un ambiente social de protección de los menores y de rechazo a los abusos:

Socialmente debemos crear un ambiente de respeto hacia los demás, como hijos de Dios y de rechazo al abuso sexual y al abuso de poder de unos sobre otros. Por coherencia hay que favorecer los elementos positivos que existen en nuestra sociedad y combatir todo lo que va en contra del respeto y de los derechos de todos.

Para cumplir con este objetivo debemos identificar los **factores de riesgo** para los menores en el contexto social actual, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Culturas que llevan al subjetivismo y al relativismo, exaltan la autonomía del hombre y su libertad o no admiten un principio ético superior válido para todos;
- b) La crisis de la familia, los conflictos matrimoniales y los divorcios que conllevan la creación de una nueva familia;
- c) La falta de educación sexual y la permisividad y la tolerancia en las relaciones sexuales, incluso entre adolescentes;
- d) La multiplicidad de trabajos o la precariedad del trabajo de los padres y tutores que conlleva abandono de los hijos o dificultan el cuidado de los hijos;
- e) La pobreza extrema que favorece la explotación de los menores;
- f) El menosprecio de la mujer, de los niños y de las personas vulnerables en algunas culturas;
- g) La erotización de la cultura y de la infancia a través de los medios de comunicación social y el auge y el uso incontrolado de la pornografía;
- h) El mal uso de las redes sociales.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

5.2. Deben crearse comunidades seguras:

Para cumplir con este propósito, la Congregación debe:

- a) Incluir en las estructuras y actividades pastorales con menores a las familias como destinatarias de la misión; para que los padres y tutores sean cristianos adultos y vivan con gozo el precepto del amor en el matrimonio y con los hijos;
- b) Organizar “Escuelas de Padres”, que ayuden a educar a los hijos;
- c) Informar a los padres y tutores sobre lo que es un abuso sexual, cómo prevenirlo, explicarles las técnicas de seducción de un menor que puede usar un abusador, los síntomas por los que pueden intuir un abuso, señalarles los factores de riesgo y de protección y darles orientaciones sobre el modo de proceder;
- d) Invitarles a hablar con los menores, según su edad y capacidad, sobre su cuerpo, la sexualidad, lo que está bien y lo que está mal, explicarles cómo comportarse con personas extrañas;
- e) Ofrecer a los padres, tutores y educadores un “plan de sensibilización” que les ayude a hacerse cargo de la gravedad del abuso y de sus consecuencias mediante el testimonio directo, por medios audiovisuales o por escrito de víctimas, psiquiatras o psicólogos, de terapeutas, sacerdotes o religiosos que hayan acompañado a víctimas y a sus familias.

5.3. Prestar atención personal y una formación adecuada a los menores en nuestras instituciones pastorales:

De esta forma, nuestros menores podrán identificar situaciones que los pongan en riesgo de un abuso sexual, en consecuencia:

- a) Deben ser instruidos según su edad y capacidad por los agentes pastorales o educadores sobre el cuerpo, la sexualidad y su sentido;
- b) Formarles para que tengan un criterio moral recto en su conducta, inspirado en el Evangelio;
- c) Educarles en el respeto y cuidado hacia los demás, en los valores de la justicia y de la solidaridad;
- d) Prevenirles sobre las relaciones con personas extrañas; explicarles cómo reaccionar cuando alguien toque alguna parte íntima de su cuerpo o se sienta molesto por su comportamiento;



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

- e) Advertirles que en caso de que hayan sufrido alguna molestia por parte de cualquiera, no duden en comunicarlo y explicar con confianza a sus padres, tutores o educadores lo ocurrido;
- f) Ofrecerles, cuando su edad lo permita, encontrarse con alguien que los escuchará respetando su intimidad y garantizándoles el secreto si tienen algo que comunicar;
- g) Educarles en el uso de los medios de comunicación social y de las redes sociales.

5.4. Participación e intervención de la Comunidad Claretiana:

Son relevantes las relaciones que se establecen entre los miembros de la comunidad. Un ambiente fraterno, de diálogo franco y mutuo conocimiento entre los hermanos, ayudan a no tener que buscar compensaciones afectivas dentro o fuera de la comunidad. El propio misionero claretiano y la comunidad deben relacionarse con los demás de manera coherente con nuestra vocación y nuestra responsabilidad apostólica.

Hay que asegurar los dinamismos propuestos por la Congregación en orden a favorecer la fraternidad, la participación en la oración comunitaria, la celebración de la eucaristía y del sacramento de la reconciliación y la dirección o acompañamiento espiritual, la atención a la propia formación permanente y seguir un régimen de vida ordenado.

Se ha de fomentar el trabajo en equipo, la complementariedad en las tareas, la revisión del trabajo y la corrección fraterna en las comunidades y en las instituciones pastorales. El personalismo, el exhibicionismo auto referencial, el trabajar pastoralmente solo, la opacidad o la falta de transparencia en las actuaciones personales, especialmente en actividades con niños y adolescentes pueden indicar que algo no va bien.

Los hermanos de la comunidad deben ser conscientes que el comportamiento de uno de sus miembros no es “cosa suya” solamente, sino que compromete a todos. En muchos casos, la actuación negativa de uno puede tener como corresponsables a los demás. Quien no informa sobre comportamientos ambiguos o contrarios a la vocación participa en la culpa de quien los comete.



5.5. Realizar un proceso de selección y formación de los candidatos a la Congregación, aplicando rigurosos procedimientos:

“San Pablo VI escribía en la Encíclica “*Sacerdotalis coelibatus*”: ‘Una vida tan total y delicadamente comprometida interna y externamente como es la del sacerdocio célibe, excluye, de hecho, a los sujetos de insuficiente equilibrio psicofísico y moral, y no se debe pretender que la gracia supla en esto a la naturaleza’ (n. 64)”. San Juan Pablo II dijo que “no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes.

Con relación a la selección y formación de los candidatos, la Congregación para el Clero en la “*Ratio Fundamentalis*” de 2016 da indicaciones precisas sobre este tema, lo mismo que el “Plan General de Formación” (PGF) de la Congregación”. Particularmente otorgando las siguientes directrices:

a) Se ha de verificar que el candidato no tenga antecedentes penales ni acusaciones o denuncias por comportamientos sexuales inadecuados, y contrastar las informaciones que se faciliten sobre el candidato, particularmente cuando provienen de un seminario o de otra Congregación religiosa, para esta verificación, deberá expedirse el Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de conformidad con lo señalado por la Ley 1918 de 2018, reglamentado por el Decreto 753 de 2019, en Colombia y el Protocolo de Protección de Menores en Venezuela.

b) El candidato debe someterse a pruebas psicológicas que aseguren que se trata de una persona madura según su edad y que no hay impedimentos psicológicos para su admisión. Los resultados se deben valorar técnicamente y darles la importancia que tienen en el presente y de cara al futuro;

c) Durante el proceso formativo se incluirán módulos específicos sobre el abuso sexual que abarquen temas tales como los daños causados a las víctimas, el impacto en las familias y en las comunidades, el reconocimiento de los signos de abuso o violencia, el ministerio con aquellos que han sido abusados y la creación de entornos seguros. También se dará a conocer a los formandos sus propias responsabilidades en este sentido, tanto desde el derecho civil como el canónico;

d) Los formadores se deben esforzar por crear un ambiente de confianza y transparencia que facilite la relación con los formandos y su acompañamiento espiritual;

e) Los formandos deben aceptar y apreciar el don de la castidad consagrada; han

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

de comprender la Iglesia como Pueblo de Dios, y el ministerio sacerdotal como un servicio, no como un poder o un estatus social; han de valorar todos los ministerios y carismas en la Iglesia.

f) Nuestra Congregación cuidará, de modo particular, la formación inicial y permanente de los sacerdotes y diáconos, de modo que se profundice en el conocimiento de la doctrina de la Iglesia sobre la castidad y el celibato, que deben ser cada vez más respetados y amados, y en la consolidación de su madurez humana, afectiva y sexual. Se promoverán programas de formación para la castidad y el celibato dirigidos a seminaristas, sacerdotes y diáconos, siguiendo las indicaciones contenidas en el texto *“No descuides el carisma que hay en ti. Orientaciones y procedimientos en la formación afectiva de sacerdotes y religiosos”*, aprobado por la Conferencia Episcopal de Colombia en su Asamblea Plenaria de febrero de 2012. De la realización de dichas actividades de formación deberá quedar constancia escrita firmada por los asistentes y por el moderador”.

5.6. Cuidar la formación permanente de los Misioneros Claretianos:

El Gobierno Provincial debe procurar que en sus programas de formación permanente, o en las asambleas o reuniones zonales, todos los Misioneros Claretianos reciban una formación suficiente sobre la afectividad, la sexualidad y el valor de la castidad consagrada, sobre el tema de los abusos sexuales: en qué consisten, factores de riesgo, síntomas de haber cometido o sufrido un abuso, la legislación eclesiástica y civil de Colombia (obligación de denuncia, colaboración con la justicia, etc.), y sobre la responsabilidad de cada uno en este campo y el modo de proceder ante una denuncia.

5.7. Realizar una selección y formación responsable del personal que va a trabajar con menores y personas vulnerables en la Congregación:

El Superior Provincial, el encargado de la plataforma pastoral o el responsable del departamento de “recursos humanos” de nuestras instituciones o de la actividad, cada uno en su ámbito, debe seleccionar cuidadosamente y formar a cuantos trabajan con menores y adultos vulnerables; concretamente para:

- a) Asegurar la idoneidad y capacidad de los Misioneros Claretianos involucrados en este ministerio, y acompañarlos espiritual y pastoralmente;
- b) En el caso de incardinación o destino de un misionero claretiano a otro Organismo Mayor de la Congregación por parte del Superior General, o de una estancia prolongada en otro Organismo Mayor, el Superior Mayor de donde proviene debe ofrecer la información necesaria sobre él al Superior del Organismo Mayor en el que

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

dicho misionero claretiano se incardina o va destinado temporalmente, particularmente si se va a dedicar a la pastoral con niños y jóvenes;

c) Tener conocimiento seguro que los agentes pastorales, los colaboradores, voluntarios o personas contratadas no tienen antecedentes penales, o acusaciones o denuncias sobre comportamientos sexuales inadecuados, exigiéndoles un certificado de antecedentes penales y el Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de conformidad con lo señalado por la Ley 1918 de 2018, reglamentado por el Decreto 753 de 2019 en Colombia y la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente en Venezuela.

d) Para garantizar que se trata de personas maduras, no conflictivas;

e) Mientras dura su trabajo, se deberá estar atento a aquellas situaciones afectivas ocasionales personales que puedan poner en riesgo la integridad de los menores.

5.8. Formar humana y espiritualmente a los agentes pastorales:

La Congregación debe ofrecer periódicamente, o antes del inicio de cualquier actividad, a los responsables, Misioneros Claretianos, colaboradores, voluntarios y trabajadores contratados, la formación necesaria y la capacitación para el trabajo pastoral que van a realizar. Se les debe formar singularmente sobre:

a) El valor de la persona como hijo de Dios, del significado del cuerpo;

b) La riqueza de los carismas y ministerios eclesiales, entendidos como un don y un servicio, no como un poder o una función;

c) El liderazgo y la misión compartida;

d) La creación de entornos seguros;

e) Lo que es el abuso sexual y de los daños producidos en las víctimas y en las familias;

f) Las situaciones, procedimientos y técnicas de seducción usadas para abusar;

g) El reconocimiento de los signos de abuso o de violencia sexual;

h) Las normas de la Iglesia sobre los abusos;

i) La legislación, tanto de Colombia como de Venezuela, sobre delitos sexuales.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

6. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE LA COMISIÓN DE UN DELITO SEXUAL:

6.1. ASPECTOS GENERALES:

LA CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA VENEZUELA, debe nombrar y dar a conocer la existencia de una persona de referencia, fácilmente accesible, para que cualquiera pueda presentar una denuncia de abuso sexual. Para tal efecto, el Gobierno Provincial de Colombia – Venezuela, encomienda esta labor al **Padre Libardo Restrepo cmf** en Colombia, quien puede ubicarse a través de los siguientes medios:

- **Número de teléfono fijo: (4) 5126729**
- **Número de teléfono celular: 3103905419**
- **Dirección de E-mail: secretariacmf@cmfcolven.org**

En Venezuela al Padre Alberto Cisneros cmf

- **Número de teléfono fijo: (58) (0) 238 01 98**
- **Número de teléfono celular: +58 426 4376387**
- **Dirección de E-mail: albertocisneros82@hotmail.com**

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor.
- b) Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales. La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Superior Provincial.
- c) Dirigir, a menos que el Superior Provincial decida lo contrario, la investigación preliminar de acuerdo a los criterios establecidos en el presente protocolo.
- d) Asesorar al Superior Provincial, en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

e) Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente protocolo.

f) Para el cumplimiento de su misión, podrá contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

La persona a cargo de la oficina de comunicaciones de **LA CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA VENEZUELA**, será el portavoz del Gobierno Provincial, atendiendo con toda diligencia, cuidado y mesura a los periodistas, además de proyectar los comunicados de prensa para la respectiva aprobación del Gobierno Provincial; estos comunicados deberán ser escuetos, limitándose a informar de los hechos y de las actuaciones realizadas, sin juicio valorativo.

El Superior Provincial o su portavoz, informará, en cuanto se tenga una alta verosimilitud de la denuncia presentada y del tipo de abuso presuntamente cometido, a las comunidades claretianas a través de los Superiores Locales. El portavoz debe ser la única voz hacia el exterior. Los Superiores Locales, como cualquier misionero claretiano interpelado, deben remitirse siempre y solo al comunicado de prensa emitido por el portavoz.

El Gobierno Provincial podrá consultar con uno o varios abogados expertos en el tema, que puedan asesorar en los casos que se presenten. Por instrucción otorgada por la Santa Sede, no será obligación que el abogado o procurador en los procesos canónicos contra sacerdotes que hayan abusado o que sean eventuales abusadores de menores, sea un sacerdote, también lo pueden hacer fieles laicos con título en Derecho Canónico.

Para la ejecución del procedimiento contemplado en este protocolo ante la comisión de un delito sexual, debe primar el respeto a la privacidad y buena fama de las víctimas y de los presuntos abusadores. Por ello hay que asegurar la protección de datos personales de conformidad con la reglamentación señalada en la Ley 1581 de 2012 en Colombia y La Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente, en Venezuela y normas que la adicionen o modifiquen. La información relativa a estas personas debe estar debidamente custodiada en un lugar cerrado y protegida con contraseñas seguras si está en ordenadores. A no ser por mandato del poder judicial, nadie puede acceder a la información personal si no es de su competencia ni hacer uso de ella sin el permiso expreso de la persona afectada, o de los tutores si se trata de un menor.

Todos los Misioneros Claretianos de la Provincia Colombia Venezuela, deben tener

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

clara la obligación de denunciar cualquier abuso sexual del que tengan conocimiento y de advertir rápidamente al Superior Provincial o al responsable de la actividad pastoral cuando tengan motivos fundados para creer que ha habido un abuso sexual con un menor o con violencia o por abuso de autoridad, o que se produce, exhibe, posee o distribuye material pornográfico infantil, o que se induce a un menor a participar en exhibiciones pornográficas. Todo encubrimiento sobre este tipo de delitos, o guardar silencio frente al conocimiento de una de estas conductas, hace cómplice a la persona que no lo denunció y, en consecuencia, este cómplice se verá afectado y podrá sufrir las consecuencias legales establecidas por la normatividad colombiana y venezolana.

Por instrucción otorgada por la Santa Sede en diciembre de 2019, se levanta la obligación del ‘secreto pontificio’ para los procesos canónicos de abuso de menores de parte de sacerdotes o religiosos para ampliar la perspectiva de colaboración con las autoridades civiles, entregando copias de la documentación, bajo las determinaciones de los organismos competentes del Estado.

La eliminación del ‘secreto pontificio’ en los casos de delitos de abusos sexuales no supone un menoscabo al secreto de confesión, en consecuencia, fuera del secreto de confesión, que es inviolable, se debe denunciar cualquier tipo de abuso del que se tenga conocimiento. Si se tiene la noticia en el ámbito de la dirección espiritual o en estricta confidencialidad, habrá de respetarse el secreto, pero puede presionar para que quien lo manifiesta, lo haga fuera de ese ámbito o lo denuncie directamente o le autorice a denunciarlo por el bien de las víctimas.

Cuando la denuncia se conozca a través de los medios de comunicación social o en redes sociales, sin que se haya presentado directamente a los responsables de la Congregación o a la policía, se investigará discretamente.

Tratándose de un sacerdote o religioso debe denunciarlo también al Superior Provincial. Éste puede ser legítimamente removido de su cargo si por negligencia grave no ha puesto en marcha una investigación después de haber recibido una denuncia de un delito como el abuso sexual si produce daños graves a una persona o a una comunidad, aunque tal negligencia no haya sido moralmente culpable.

Nadie puede ser recriminado por haber presentado una denuncia ni ser objeto de represalias o discriminación salvo en caso de una denuncia falsa, como se establece en el canon 1390 del Código de Derecho Canónico.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

6.2. LA DENUNCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO:

Es posible que la denuncia o conocimiento del hecho se presente de las siguientes formas:

- A. Cuando la denuncia se presenta directamente al encargado de la actividad pastoral o al Superior Mayor.
- B. Cuando la denuncia la comunica a la Policía o a la autoridad civil.
- C. En el caso de denuncia contra un misionero claretiano sacerdote o diácono.
- D. En el caso de denuncia contra un misionero claretiano hermano o estudiante.
- E. En el caso de denuncia falsa contra un misionero claretiano.

En cada caso, el procedimiento a seguir será determinado por la situación de la siguiente forma.

6.2.1. CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTA DIRECTAMENTE AL ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD PASTORAL O AL SUPERIOR MAYOR:

Quien recibe una denuncia de abuso sexual contra un misionero claretiano debe seguir los siguientes pasos:

- a) Debe acoger a la víctima y su familia con respeto y tratarlos con dignidad;
- b) Debe remitirlos a la persona de referencia;
- c) Debe comprometerse a poner en conocimiento de los Superiores la denuncia;
- d) Debe dejar constancia por escrito de lo ocurrido en la entrevista (denunciante, lugar y hora, contenido de la denuncia, nombre del denunciado, circunstancias, etc.);
- e) Debe poner enseguida la denuncia en conocimiento del Superior Provincial;
- f) No puede hacer una investigación paralela o independiente una vez que haya notificado el caso al Superior Provincial.

Una vez recibida la denuncia por el Superior Provincial, este debe informar

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

inmediatamente de la presentación de la denuncia recibida al Superior General, al Obispo del lugar donde han ocurrido los hechos, al Obispo de la Diócesis donde reside el denunciado y a los miembros de su Consejo, explicando de forma resumida los hechos y las medidas previas adoptadas. También informará al portavoz, y directamente o a través de él a los Superiores Locales y a los asesores legales y ha de presentar cuanto antes la denuncia ante la autoridad civil.

En la denuncia se debe especificar claramente el tipo de delito, el nombre y apellidos del denunciado, fecha y lugar del delito, testigos, y cualquier dato que pueda servir para establecer los hechos y valorarlos debidamente. Conviene redactar un informe y que el denunciante lo firme.

El Superior Provincial, el instructor y los testigos no deben escuchar en confesión a las víctimas y sus familiares, ni a los denunciantes, ni a los denunciados.

El Superior Provincial no puede ni debe dar por descontada la verosimilitud de la denuncia; deberá contrastarla con los hechos, el tiempo en que se cometió el delito, el tipo de delito, la personalidad y comportamiento habitual del acusado, etc.

Con sus asesores, el Superior Provincial valorará la verosimilitud de la denuncia en un primer examen, y, si la considera tal, procederá a nombrar un instructor y un notario mediante un decreto.

6.2.1.1. El instructor, con respecto a la víctima y su familia, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Se deberá entrevistar, en cuanto sea posible, con la víctima y su familia:
 - i. para escuchar con atención y obtener toda la información posible,
 - ii. para expresarles su cercanía y su comprensión,
 - iii. para asegurarles que se procederá a una investigación y se les irá informando de los pasos que se vayan dando,
 - iv. para explicarles que pueden servirse de abogados civiles y/o eclesiásticos que le aseguren asistencia profesional,
 - v. para informarles, incluso por escrito, que tienen derecho a proporcionar pruebas y testimonios y a presentar la denuncia ante el Juez de la República:

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

i. En el caso de que el denunciante o su familia, si es menor, no deseen presentar una denuncia al juez, se les pedirá que lo manifiesten por escrito y lo firmen, aunque se les insistirá por el bien de otras posibles víctimas en que lo denuncien o permitan hacerlo a él. De todos modos, lo deberá denunciar ante la autoridad civil si lo exigen las leyes de ambos países.

ii. Si, no obstante, y aunque no lo obligue la ley, el Superior Provincial considera que se trata de algo grave y puede constituir un peligro para otros menores, informará por escrito al juez para que “ex officio” investigue el caso.

- b) Debe verificar solamente la credibilidad de la acusación;
- c) Debe abstenerse de expresar su opinión personal y de excusar al acusado;
- d) No tratará de convencer a la víctima de la falta de gravedad del delito acusado.

6.2.1.2. Actuaciones del instructor, con respecto al acusado:

El instructor ha de darle al acusado la oportunidad de defenderse de las acusaciones.

Si el instructor tuviera conocimiento de otros eventuales delitos cometidos a otras personas o por otras personas, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del Superior Provincial, a fin de que disponga instruir una investigación separada o reunir los antecedentes conjuntamente hasta el término de la investigación.

Las denuncias por delitos cometidos contra el sexto mandamiento del Decálogo por Misioneros Claretianos, consideradas verosímiles, además de ser trasladadas a las autoridades civiles, se deberán enviar a través del Superior General al Dicasterio vaticano competente, aunque el delito se hubiese cometido muchos años atrás y hubiera prescrito según la legislación canónica.

6.2.1.3. Actuaciones del Superior Provincial frente al misionero claretiano acusado:

- a) Debe informarle al acusado del delito que se le atribuye y de los pasos que se deben dar;
- b) Debe procurar y crear un ambiente de confianza y evitar cualquier tipo de agresividad y violencia;
- c) Ha de mostrarle comprensión y cercanía, y ofrecerle la ayuda legal, espiritual,

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

médica o psicológica que necesite;

d) Tiene que darle la posibilidad de defenderse de la acusación recibida;

e) Debe adoptar las medidas cautelares que considere oportunas para proteger a la víctima, incluso a otras posibles víctimas y a la Iglesia misma. Medidas prudenciales son sacarle del lugar donde se ha cometido el delito y de la comunidad claretiana en la que reside, prohibirle toda relación con el denunciante, prohibirle el contacto con menores y suspenderle el ejercicio público del ministerio. Ante todo, se debe decir que una medida cautelar no es una pena las penas se imponen solo al final de un proceso penal, sino un acto administrativo. Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas, agravándolas o aliviándolas, si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo;

f) Debe prohibirle que inicie o conduzca una investigación por propia iniciativa o al margen de la promovida por el Superior Provincial;

g) Debe animarle a colaborar con el instructor de la causa buscando en todo momento el esclarecimiento de la verdad.

Se debe mantener siempre la presunción de inocencia del acusado mientras no se demuestre su culpabilidad. Por eso todos los que conocen la situación han de tener la máxima discreción para no lesionar la buena fama del hermano acusado.

Un proceso civil no excluye ni sustituye el proceso canónico. En el caso de que se haya incoado un proceso civil, convendrá parar la investigación previa o el proceso canónico hasta que finalice aquel para evitar injerencias o malinterpretaciones. Las conclusiones del proceso civil se pueden adjuntar a la investigación previa o al proceso canónico.

Si el instructor no encuentra indicios de verosimilitud de la denuncia, el Superior Provincial debe redactar un decreto cerrando el caso, explicando las razones, y lo archivará con toda la documentación producida. Enviará este decreto al Superior General y al Obispo del lugar donde se ha cometido el delito y al del lugar de residencia del denunciado.



**Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado
Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela**

Desde el inicio del proceso, el Superior Provincial debe proceder como se indica en el Motu Proprio “Vos estis lux mundi”, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

6.2.2. CUANDO LA DENUNCIA SE COMUNICA A LA POLICÍA O A LA AUTORIDAD CIVIL:

En el supuesto que el Superior Provincial, directamente o a través de cualquier persona, tenga conocimiento de la denuncia por la policía o la autoridad judicial, debe:

- a) Ofrecer su ayuda espiritual, psicológica y legal al misionero claretiano acusado; manifestarle que la Congregación no lo va a abandonar aún cuando repruebe su comportamiento delictivo y deba asumir sus consecuencias legales;
- b) Informar inmediatamente al Superior General y al Obispo de la Diócesis donde se ha cometido el presunto delito; debe informar, igualmente, a su Consejo, a sus asesores legales y a los Superiores Locales;
- c) Respetar la justicia y ofrecer su colaboración a las autoridades civiles para establecer la verdad; no debe inmiscuirse en el proceso civil ni realizar investigaciones al margen de las autoridades para evitar interferir en el proceso judicial;
- d) Asesorarse de un abogado antes de realizar cualquier acción o de tomar alguna iniciativa; realizar todas las gestiones a través del abogado;
- e) Evitar cualquier contacto con la víctima o su familia para que no se pueda interpretar como una forma de presión sobre ella;
- f) La Provincia deberá pagar la fianza exigida por el juez, si es el caso;

Si el misionero claretiano estuviera en libertad provisional, deberá determinar dónde destinarle; y si fuera encarcelado, le visitará personalmente o por medio de su delegado, y se asegurará de que se encuentra en buenas condiciones de salud, asistido psicológica y espiritualmente.

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

6.2.3. EN EL CASO DE DENUNCIA CONTRA UN MISIONERO CLARETIANO SACERDOTE O DIÁCONO:

Una vez que el Superior Provincial ha encontrado indicios razonables de que la acusación es verosímil, y el acusado sea un misionero claretiano sacerdote o diácono, procederá a:

a) Enviar al Superior General, toda la documentación recogida, para que éste, con su parecer, lo envíe a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).

b) La CDF, estudiado el caso, determinará: a.- si los datos son insuficientes, en cuyo caso solicitará que se complete la investigación; b.- si los hechos supuestos no necesitan ninguna otra intervención penal, con lo cual bastará indicar alguna medida administrativa (c. 1718), y establecerá el modo de proceder, sea por vía administrativa penal (mediante un decreto extrajudicial) o por vía judicial. También podría presentar el caso directamente al Santo Padre para la dimisión *ex officio* del acusado.

c) También el acusado puede solicitar la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato. Se le concedería *pro bono Ecclesiae*.

d) La CDF indicará al Superior Provincial cómo debe proceder en cada caso.

e) El Superior Provincial debe actuar siguiendo las instrucciones del Superior General apenas le lleguen. Concluido el proceso, sea penal judicial o administrativo, debe transmitir “cuanto antes” al Superior General las actas de la causa con los documentos que convenga, el *curriculum vitae* del acusado, exámenes periciales, procedimientos civiles, y la defensa del acusado, si no lo ha enviado antes.

f) Una copia de toda la documentación firmada debe quedar archivada en el Archivo Provincial.

g) Si el acusado es condenado, se le debe remover del cargo que ocupaba, pero el Superior Provincial le debe ofrecer ayuda para su rehabilitación psicológica y espiritual, incluso en orden a su reinserción. La justicia en la Iglesia no sólo pretende la punición sino, sobre todo, la rehabilitación.

h) Concluido el proceso y conformadas las medidas por la CDF, se debe informar de las conclusiones a la víctima, a las comunidades locales de la Provincia o Delegación, al Ordinario del lugar donde se cometió el delito y al del lugar de residencia del acusado.



Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva suya, no de la Congregación, ni de la entidad en la que prestaba su servicio.

6.2.4. EN EL CASO DE DENUNCIA CONTRA UN MISIONERO CLARETIANO HERMANO O ESTUDIANTE:

El delito de abuso sexual por parte de un religioso no clérigo está tipificado en el canon 695§ 2, y está penalizado con la expulsión obligatoria a juicio del Superior.

El Superior Provincial puede no proceder a la expulsión siempre que se cumplan estas condiciones:

- i. Que no sea absolutamente necesaria porque se puede llegar a un resultado similar de otra forma;
- ii. Que haya signos de corrección y garantía de que no habrá recaídas por parte del religioso;
- iii. Que se puede restablecer la justicia de otro modo y reparar el escándalo.

En todo caso, el Superior Provincial, realizará las siguientes actuaciones:

- a. Debe proceder a investigar la acusación que le ha llegado contra el misionero claretiano hermano o estudiante, y si la considera verosímil, inicia la instrucción de la causa reuniendo las pruebas del delito que atribuyen la imputabilidad del delito al acusado.
- b. Tiene que informar por escrito al imputado de la acusación y darle las pruebas incriminatorias.
- c. Tiene que informar al acusado de su derecho a defenderse.
- d. Debe remitir al Superior General todo el dossier, que debe contener la acusación, las pruebas, la defensa del acusado si la ha presentado, y toda la documentación que estime conveniente (atenuantes, circunstancias agravantes, etc.).
- e. El Superior General con su Consejo, compuesto al menos por cuatro consultores, en votación secreta, puede determinar la expulsión de la Congregación u otras penas, según la gravedad del delito. El decreto de expulsión debe ser confirmado por la

Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

CIVCSVA (*Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*) y se dará a conocer a la víctima, a las comunidades locales de la Provincia o Delegación, al Ordinario del lugar donde se cometió el delito y al del lugar de residencia del acusado.

6.2.5. EN EL CASO DE DENUNCIA FALSA CONTRA UN MISIONERO CLARETIANO:

El misionero claretiano (sacerdote, diácono, hermano o estudiante) acusado falsamente, tiene derecho a que se le restituya su buena fama, aunque nada ni nadie le podrá compensar el sufrimiento y las consecuencias que habrá tenido que soportar.

De la misma manera la Provincia o institución pastoral afectada, ponderará adoptar las medidas oportunas para el resarcimiento de los daños sufridos.

NOTAS FINALES:

1. El presente protocolo de la Provincia Colombia - Venezuela tiene en cuenta y acoge las disposiciones del Vademécum del Gobierno General de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María del 1 de enero de 2020. Igualmente acoge y asume las disposiciones de las Conferencias Episcopales, tanto de Colombia como de Venezuela.
2. Este Protocolo tiene carácter “ad experimentum” de 2 años a partir de la fecha de aprobación.
3. Este Protocolo será revisado cada dos años por el Consejo de Gobierno con las sugerencias y ajustes recogidos previamente por los responsables de esta gestión y designados por el Gobierno Provincial.
4. El Prefecto de Formación establecerá un plan de formación dirigido a los estudiantes de la Provincia con un curso intensivo durante una semana cada semestre y se dará información periódica al respecto. Tendrá como base las orientaciones de la Conferencia Episcopal Colombiana: “*No descuides el carisma que hay en ti*”. Orientaciones y procedimientos en la formación afectiva de sacerdotes y religiosos (Ed. Pictogramas Creativos, Bogotá, 2016).
5. Igualmente, el Prefecto de Apostolado establecerá un plan de formación sobre este tema de protección de menores y personas vulnerables dirigido a los profesos de la Provincia. Se tendrán talleres y conferencias a través de las plataformas y medios digitales. El Superior Provincial tratará expresamente este tema con los misioneros de las casas en sus visitas de animación que realiza periódicamente en su agenda.


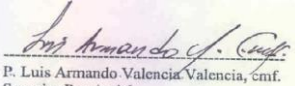
Protocolo de Protección de Menores



Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia - Venezuela

6. Los responsables escogidos por el Gobierno Provincial para coordinar este Protocolo, tanto en Colombia como Venezuela, con un equipo asesor, deben realizar al menos una vez al año un curso intensivo con los seglares y colaboradores que laboran en los centros pastorales para darles información sobre el tema y ajustarse a las exigencias de este protocolo. También mantendrán información permanente sobre la legislación de ambos países al respecto.
7. El gobierno provincial estará al tanto de los protocolos de todos los centros pastorales y educativos de la Provincia. Se tendrá al menos un encuentro anual con los responsables de dichos centros para ajustar dichos protocolos a las disposiciones legales de Colombia y Venezuela, además de las disposiciones pastorales que disponga la Iglesia y la Congregación.
8. El presente Protocolo de Colombia - Venezuela rige a partir del 10 de noviembre de 2020 cuando ha sido aprobado por el Gobierno General y el Gobierno Provincial.

Medellín, noviembre 10 de 2020



P. Luis Armando Valencia Valencia, cmf.
Superior Provincial.

Luis Armando Valencia cmf
Superior Provincial



Libardo Restrepo cmf.
Secretario Provincial.

Libardo Restrepo cmf
Secretario Provincial